

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MUNGIA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES **CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1.-Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Mungia y sus Organismos Autónomos, fomentando cualquier iniciativa privada donde concurra el interés público local.

Artículo 2.-Concepto de subvención

1.Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Mungia y sus Organismos Autónomos a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social, o de promoción de una finalidad pública.

2.Cuando se trate de subvenciones cuya finalidad se considere de interés para la proyección exterior del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que se traslade la imagen y el nombre del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos de forma pública y notoria.
- b) Que se busque en dichas actuaciones la mayor repercusión social posible.
- c) Que entre los motivos y objetivos de dichas actuaciones se explique detalladamente la promoción del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos al exterior.

3.No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza las siguientes aportaciones dinerarias:

- a) Las aportaciones entre diferentes Administraciones Públicas, así como entre el Ayuntamiento y los Organismos y otros entes públicos dependientes de éste, destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias.
- b) Las cuotas a EUEDEL, Asociación de Municipios Vascos o cualesquiera otra asociaciones de municipios previstas en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- c) Las aportaciones a los grupos políticos municipales, sin perjuicio de la aplicación de la normativa presupuestaria y contable.
- d) Las demás previstas en la Ley General de Subvenciones.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES COMUNES A LAS SUBVENCIONES OTORGADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE MUNGIA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Artículo 3.-Previsión presupuestaria

1. Todo acuerdo por el que el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos autoricen la concesión de una subvención, deberá contar previamente con consignación presupuestaria, documento de retención de crédito y ser sometido al trámite de fiscalización, conforme a lo previsto en la Norma de Ejecución Presupuestaria del Ayuntamiento.

2. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos de concesión de subvenciones efectuados sin consignación presupuestaria previa, adecuada y suficiente.

Artículo 4.-Principios generales

1. Toda subvención debe responder a una finalidad pública o interés social, cuyo fomento esté encomendado a la Administración Local. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos de concesión de subvenciones que obedezcan a la mera liberalidad.

2. Las subvenciones tendrán carácter voluntario y eventual, siendo susceptibles de revocación o reducción en cualquier momento, salvo lo que se disponga legal o reglamentariamente. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

3. No podrán concederse subvenciones a actividades económicas que impliquen prácticas restrictivas o colusorias de la libre competencia en el mercado, de conformidad con lo dispuesto en la normativa estatal y europea de defensa de la competencia.

4. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad subvencionada.

5. La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo a los siguientes principios:

- a) Publicidad, mérito, transparencia, libre concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

6. Los perceptores de subvenciones vendrán obligados a acreditar antes de su percepción, la justificación de las subvenciones anteriormente recibidas, así como, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento y a justificar posteriormente la aplicación de los fondos recibidos.

7. En el supuesto de incumplimiento del deber de justificación de la aplicación de los fondos recibidos, o de aplicación a finalidades distintas para las que haya sido concedida la subvención, o de incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, éstos vendrán obligados a reintegrar las cantidades percibidas con el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de su reintegro, conforme al procedimiento establecido en el Título II de esta Ordenanza.

Artículo 5.-Plan estratégico de subvenciones

1. El Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, cuando propongan el establecimiento de subvenciones, deberán concretar en un plan estratégico de

subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose al objetivo de estabilidad presupuestaria.

2. Dicho plan estratégico podrá formularse con ocasión de la aprobación de los Presupuestos e integrarse en la documentación que forma parte de éstos. En todo caso, la aprobación o modificación de subvenciones requerirá de la previa o simultánea aprobación o modificación del citado plan estratégico.

Artículo 6.-Requisitos para la concesión de subvenciones

1. Con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de la concesión en los términos establecidos en esta Ordenanza. 2. Las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el diario oficial correspondiente.

3. Adicionalmente, el otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) La competencia del órgano concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con esta Ordenanza y demás normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa del gasto.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente.

Artículo 7.-Beneficiarios

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones, la persona que haya de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime su concesión.

2. Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes, comunidades de propietarios o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de subvenciones.

3. En el caso del apartado anterior, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

4. Los requisitos para obtener la condición de beneficiario, sus obligaciones y la realización de convenios de colaboración con las mismas, se regirán por lo dispuesto en la legislación básica estatal y/o de desarrollo autonómica, así como en las bases que aprueben el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos.

Artículo 8.-Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la

actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

d) Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación debe efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar, antes de dictarse la resolución de concesión de la subvención, hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias frente al Ayuntamiento y a la Seguridad Social.

f) Disponer de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión legalmente establecidas, respecto al carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. En especial, tratándose de actividades con repercusión pública, deberá figurar el patrocinio del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos.

i) La persona beneficiaria deberá utilizar el euskera o conjuntamente el euskera y el castellano en los carteles, textos y documentos que elaboren como elementos de promoción del programa o actividad subvencionada. El cumplimiento de esta obligación deberá acreditarse al justificar la realización de la actividad subvencionada.

Artículo 9.-Entidades colaboradoras

Son entidades colaboradoras aquéllas que actuando en nombre y por cuenta del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso se considerarán integrantes de su patrimonio.

Artículo 10.-Prohibiciones

1.No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe en su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas, mediante sentencia judicial firme, a la pena de pérdida de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarado concurso, estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar a la resolución firme de cualquier contrato con la Administración, por causa de la que hubiese sido declarado culpable.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquéllos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidad establecidos en la legislación de Incompatibilidades de Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la legislación autonómica sobre Incompatibilidades de miembros del Gobierno Vasco y altos cargos del mismo, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquier cargo electo, en los términos establecidos en la legislación electoral general o autonómica en la materia.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en especial frente al Ayuntamiento o frente a la Seguridad Social.

f) Tener la residencia en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Legislación básica estatal reguladora de las mismas, o la Ley o Norma Foral General Tributaria.

2. La justificación de no estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el apartado anterior, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de dichas técnicas electrónicas, o certificación administrativa, según los casos. Cuando la certificación no pueda ser expedida por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa o notario público.

Artículo 11.-Publicidad de las subvenciones concedidas

1. El Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos darán publicidad a todas las subvenciones concedidas mediante inserción en el Tablón de Anuncios de la relación de las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

2. Asimismo, se publicará en el «Boletín Oficial de Bizkaia» un extracto de la resolución por la que se ordena la publicación en el Tablón de Anuncios referida en el apartado anterior.

3. No será necesaria la publicación en los siguientes supuestos:

a) Cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en los presupuestos del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos.

b) Cuando su concesión y cuantía a favor de beneficiario concreto, resulten impuestos en virtud de norma con rango de Ley.

c) Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros no se publicará en el Boletín Oficial de Bizkaia.

d) Cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

4. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención en los términos que se establezcan reglamentariamente, o en las bases reguladoras de la concesión.

Artículo 12.-Información sobre la gestión de subvenciones

1. El Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos facilitarán a la Intervención General del Estado o de las autoridades autonómicas competentes, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones que gestionen, en los términos previstos reglamentariamente, al objeto de formar una base de datos estatal o autonómica, dando cumplimiento a la exigencia de la Unión Europea mejorar la eficacia, controlar la acumulación y concurrencia de subvenciones y facilitar la planificación, seguimiento y actuaciones de control.

2. La cesión de datos de carácter personal que, en virtud del apartado anterior, deba efectuarse a la Intervención General del Estado, no requerirá consentimiento del afectado.

3. Las autoridades y funcionarios que tengan conocimiento de los datos, estarán obligados al más estricto y completo secreto profesional respecto de los mismos.

TÍTULO I. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

CAPÍTULO I. DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 13.-Procedimientos de concesión

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva. En virtud de dicho procedimiento, la concesión de subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer la prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, dentro del límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración.

2. Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases, el órgano concedente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global destinado a la misma.

3. Podrán concederse de forma directa y debidamente motivadas las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos en los términos recogidos, en su caso, en los correspondientes convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

b) Aquéllas cuya concesión o cuantía venga impuesta a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán en procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.
- 4.No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO GENERAL DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Sección 1ª

Del expediente para la aprobación de las bases

Artículo 14.-Contenido y tramitación

1.Con carácter previo a la concesión de una subvención, deberá confeccionarse expediente, que se iniciará siempre de oficio, y que se tramitará conforme a lo dispuesto en los apartados siguientes.

2.El/la responsable del programa presupuestario emitirá un informe que acredite la legalidad, oportunidad y conveniencia de otorgar la correspondiente subvención, con expresión de su previsión en el Programa Estratégico de subvenciones, los créditos presupuestarios a los que se imputa, el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, adjuntando el correspondiente proyecto de Bases.

3.Las bases de concesión de subvenciones concretarán, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto y finalidad de la subvención.
- b) Beneficiarios de la subvención y requisitos exigidos.
- c) Forma y plazo de presentación de solicitudes.
- d) Procedimiento de concesión.
- e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.
- f) Composición del Tribunal Calificador.
- g) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.
- h) Órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de la subvención, plazo de notificación de la resolución y efectos del silencio administrativo.
- i) Constancia de la existencia de crédito presupuestario.
- j) Obligaciones de los beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de este Ordenanza.
- k) Admisión, o no, de subcontratación con terceros de la ejecución parcial de la actividad subvencionada, con el límite señalado en el artículo 19.

4.Se adjuntará al expediente documento de Retención de Crédito.

5.Se emitirá propuesta por el Área correspondiente.

6.El expediente, con la propuesta de aprobación del Área, será sometido al trámite de fiscalización por el Departamento de Intervención del Ayuntamiento.

Artículo 15.-Resolución aprobando las bases

La aprobación de las bases y la convocatoria para la concesión de subvenciones será competencia del Alcalde.

Artículo 16.-Publicidad

La convocatoria y las bases, una vez aprobadas, se publicarán mediante la inserción de los anuncios correspondientes en el «Boletín Oficial de Bizkaia» y en uno de los

diarios de mayor difusión de Territorio Histórico. El texto íntegro de las bases se expondrá en el Tablón de Anuncios de la entidad concedente, desde el día de su aprobación hasta el último día de presentación de solicitudes.

Sección 2ª

De la tramitación de los expedientes de concesión de subvenciones

Artículo 17.-Recepción de solicitudes

1.Las solicitudes de los interesados se dirigirán por escrito a la Presidencia, adjuntando la documentación requerida en las bases, con los requisitos y por los medios establecidos en la legislación sobre procedimiento administrativo común, dentro del plazo establecido en las bases de la convocatoria. En defecto de plazo específico, éste será de 15 días hábiles a partir del siguiente al de la inserción del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

2.La presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria se realizará en los términos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo común.

3.En defecto de previsión en las bases sobre la documentación a adjuntar a la solicitud, ésta consistirá en lo siguiente:

- a) Fotocopia del DNI/NIF del interesado y, en su caso, de su representante legal.
- b) Declaración jurada de no perseguir con el desarrollo de la actividad, fin de lucro alguno.
- c) Estatutos de la entidad o asociación, en caso de tratarse de asociaciones sin fin de lucro.
- d) Certificación de estar al corriente del pago de deudas con el Ayuntamiento y con la Seguridad Social.
- e) Memoria de actividades desarrolladas en el ejercicio anterior, en su caso.
- f) Memoria de las acciones que se pretenden acometer a fin de cumplir el objetivo, el proyecto, la actividad o la adopción del comportamiento singular que se subvenciona, con expresión de presupuesto provisional de ingresos y gastos, plazos y fechas previstos para su realización, descripción de los objetivos previstos, metodología, ámbito poblacional al que van dirigidos y efectos pretendidos.
- g) Declaración jurada de las subvenciones solicitadas y/o percibidas a otras Administraciones, instituciones u organismos públicos o privados.
- h) Justificación documental de los méritos alegados para la concesión de la subvención.

4.Las bases podrán prever la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración en un plazo no superior a 15 días.

5.Si los documentos exigidos en las bases o, en su defecto, en el apartado 2 de este artículo, ya estuvieran en poder del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, el solicitante no estará obligado a aportar nuevamente dichos documentos, siempre que se haga constar en la solicitud la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.

6.Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria y las bases, se requerirá al interesado para que subsane su solicitud en el plazo máximo de 10 días,

con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de la solicitud en los términos establecidos en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 18.-Instrucción

1.Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se constituirá el Tribunal Calificador conforme a lo establecido en las bases.

2.El Tribunal Calificador tiene facultades para resolver cuantas incidencias y reclamaciones se planteen durante el procedimiento de concesión, pedir cuantos antecedentes o informes estime pertinentes, evaluar las solicitudes según las bases y emitir propuesta de concesión al órgano competente para resolver, expresando los beneficiarios de las subvenciones y la cuantía propuesta de las mismas.

3.La propuesta de resolución, que se efectuará de forma motivada, y constará en acta del Tribunal Calificador, contendrá la evaluación de los méritos específicos de cada aspirante, conforme a lo señalado en las bases. Dichos méritos podrán consistir, entre otros, en los siguientes:

- a) Adecuación del proyecto de actividades a los objetivos o fines de los programas en los que se enmarca la subvención.
- b) Viabilidad técnica o económica del proyecto.
- c) Rentabilidad social, cultural, educativa, deportiva, asistencial, científica, técnica, artística, etc., de las actividades a desarrollar.
- d) Declaración de la asociación como de utilidad pública, en su caso.
- e) Experiencia acreditada en las actividades que se pretenden desarrollar.
- f) Extensión de los beneficios por las actividades a desarrollar a los colectivos a los que van dirigidos.
- g) Consecución del interés público del Ayuntamiento en la realización de las actividades programadas.
- h) Si la Asociación dispone o no de un local cedido por el Ayuntamiento.

4. No se precisará de trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

Artículo 19.-Resolución

1.El órgano competente para resolver será el Alcalde o Presidente del Organismo Autónomo, salvo disposición en contrario establecida en las bases de la convocatoria y sin perjuicio de las facultades de delegación que asisten a dicho órgano.

2.La resolución se ajustará a la propuesta formulada por el Tribunal Calificador, salvo que excepcionalmente la Presidencia, por resolución motivada, observe infracción grave del procedimiento, en cuyo caso ordenará la retroacción del mismo al momento en que se cometió la infracción, o infracción grave y manifiesta de la legalidad, en cuyo caso adoptará la resolución de fondo ajustada a Derecho que estime pertinente.

3.Dicha resolución contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, con expresión de su cuantía y de las obligaciones de los beneficiarios, así como la desestimación del resto de las solicitudes, en su caso.

4.El plazo máximo para resolver será de seis meses, salvo que una norma con rango de Ley o lo previsto en la normativa de la Unión Europea, establezca uno mayor. Dicho plazo comenzará a computarse desde la publicación de la convocatoria y de las bases.

5.La notificación de la resolución se efectuará según la normativa de procedimiento administrativo común en el plazo de 10 días desde que fuese emitida, expresando los recursos legalmente procedentes.

6. El vencimiento del plazo para dictar resolución sin haberse notificado, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, a fin de interponer los recursos administrativos o judiciales que estimen pertinentes.

CAPÍTULO III **DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA**

Artículo 20.-Concesión directa

1.En el supuesto del apartado 3 del artículo 13, el expediente requerirá de la tramitación inherente a la aprobación del gasto conforme a la vigente normativa contable y presupuestaria debidamente motivado y, en especial, por los trámites previstos en la Norma de Ejecución Presupuestaria.

2.Se podrán establecer convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones señalando las condiciones y compromisos aplicables conforme a la Ley y a esta Ordenanza, el régimen jurídico de la subvención y el régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios.

CAPÍTULO IV **DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES**

Artículo 21.-Subcontratación por los beneficiarios de las actividades subvencionadas

1.Se entiende por subcontratación el concierto del beneficiario con terceros para la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Se excluye la contratación de los gastos inherentes al desarrollo por el propio beneficiario de la actividad subvencionada (contratación de personal propio, gastos de funcionamiento ordinario de la actividad, compra de material, etc.).

2.El beneficiario sólo podrá subcontratar la ejecución de los trabajos subvencionados cuando así se haya previsto en las bases, y dentro del porcentaje que se fije en las mismas. En defecto de previsión, dicho porcentaje permitido de subcontratación no excederá del 50% del importe de la actividad subvencionada.

3.El Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, en su caso, deberán autorizar de forma previa y expresa los contratos concertados con terceros para subcontratar parte de las actividades subvencionadas, que deberán formalizarse por escrito, cuando se produzcan, acumulativamente, las siguientes circunstancias:

a) Que la actividad concertada exceda del 20% del importe de la subvención.

b) Que dicho importe a subcontratar exceda de 60.000 euros. No podrá fraccionarse el contrato para eludir los requisitos establecidos en este apartado.

4.Los contratistas quedan obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración. No obstante, los contratistas están obligados al deber de colaboración establecido en el artículo 30 de esta Ordenanza para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de los límites legales y reglamentarios a la subcontratación.

5.En ningún caso podrán los beneficiarios subcontratar con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones legales o del artículo 10 de esta Ordenanza, para ser beneficiario o entidad colaboradora.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:
 - Que la contratación se realice conforme a las condiciones normales de mercado.
 - Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijan en las bases reguladoras.
- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria o programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Artículo 22.-Contratación por el beneficiario de gastos subvencionables

1. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar por lo menos tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien, salvo que no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten o que el gasto se hubiera realizado antes de la solicitud de la subvención. Dicha elección deberá efectuarse conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. La elección de las ofertas presentadas y la justificación de su elección, en su caso, deberán aportarse a la cuenta justificativa a que se refiere el artículo siguiente.

2. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se destinó la subvención, como mínimo, durante cinco años, si son inscribibles en un registro público, o dos años, para el resto de los bienes.

3. El incumplimiento de la obligación de destino establecida en el apartado anterior será causa de reintegro en los términos establecidos legalmente y en el siguiente Título de esta ordenanza, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique que la adquisición de los bienes lo fue con justo título y buena fe o en establecimiento mercantil o industrial abierto al público, en caso de bienes muebles no inscribibles.

4. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto de Sociedades y los impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Artículo 23.-Justificación de las subvenciones públicas

1.La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

2.Salvo previsión en contrario en las bases reguladoras de concesión, las subvenciones de importe inferior a 60.000,00 € se justificarán mediante la "cuenta justificativa simplificada", regulada en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003.

3.Dicha "cuenta justificativa simplificada", contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

4.El órgano concedente comprobará a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las bases reguladoras de concesión, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

5.Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

6.El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en la Ley o en esta Ordenanza, o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 25 de esta Ordenanza.

Artículo 24.-Procedimiento de justificación

1.La justificación se presentará mediante escrito dirigido al Área, Sección o dependencia del Ayuntamiento u Organismo Autónomo adjuntando los justificantes y la cuenta justificativa expresados en el artículo anterior.

2.El Tribunal Calificador analizará la documentación justificativa presentada y formulará el dictamen con la propuesta que corresponda, dando por válidos los justificantes o documentación aportada o, en su caso, proponiendo el reintegro de la totalidad o parte de la subvención percibida por el beneficiario. La Presidencia resolverá de conformidad con la propuesta del Tribunal, salvo que por resolución motivada, decida apartarse de su criterio.

3.No se concederá nueva subvención al beneficiario de no acreditarse la debida justificación de las anteriormente percibidas.

TÍTULO II. DEL REINTEGRO DE SUBVENCIONES

Artículo 25.-Invalidez de la resolución de la concesión de subvención

1.Son causas de nulidad de la resolución de la concesión:

- a) Las indicadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- b) La carencia o insuficiencia de crédito conforme a la normativa presupuestaria vigente.

2.Son causas de anulabilidad de la concesión de la subvención, las incursas en las demás infracciones del ordenamiento jurídico, en especial, de la normativa reguladora de las subvenciones y de esta Ordenanza, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 30/1992, citada.

3.Caso de apreciarse alguna de las causas de nulidad o anulabilidad previstas en los dos apartados anteriores, el órgano concedente procederá a incoar expediente de revisión de oficio o, en su caso, a declarar la lesividad del acto concesional de la subvención y ulterior impugnación, conforme a lo previsto en los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992 .

4.La declaración administrativa o judicial firme de nulidad o anulación de la concesión de la subvención, llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

5.No procederá la incoación de expediente de revisión de oficio cuando concurra alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo siguiente.

Artículo 26.-Causas de reintegro

1.Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos siguientes:

- a) Obtención de la subvención falseando u ocultando las condiciones requeridas o las que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad, proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación, o justificación insuficiente, en los términos previstos en la Ley y en el artículo 23 de esta Ordenanza.
- d) Incumplimiento de la obligación de difusión de la financiación de la actividad establecida en la letra h) del artículo 8 y apartado 4 del artículo 11 de esta Ordenanza.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la Ley y en esta Ordenanza, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentación cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos, con ocasión de la concesión de la subvención, que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.
2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, la entidad colaboradora, se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos se aplicarán criterios de graduación de la responsabilidad a fin de determinar el importe a reintegrar, que deberán responder al principio de proporcionalidad.

Artículo 27.-Naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia

- 1.Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria y Ordenanza de Recaudación.
- 2.El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.
- 3.El procedimiento para la determinación de la obligación de reintegro tendrá carácter administrativo y se resolverá de conformidad con los trámites establecidos en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, garantizándose en todo caso, la audiencia de los interesados.
- 4.El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin perjuicio de la posible concurrencia de causas de suspensión o ampliación de plazos previstas en la legislación sobre procedimiento administrativo común. Transcurrido dicho plazo, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de instar uno nuevo dentro del periodo de prescripción.

TÍTULO III. DEL CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 28.-Régimen general de control financiero

- 1.El control financiero de subvenciones se ejercerá respecto de los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras por razón de las subvenciones del Ayuntamiento a través de su Departamento de Intervención.
- 2.El control financiero de subvenciones tendrá por objeto verificar:
- a) La adecuada y correcta obtención de las subvenciones por parte del beneficiario.
 - b) El cumplimiento por parte de los beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

- c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- d) La realidad y regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos contenidos en la Ley y en esta Ordenanza.
- f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

3.El control financiero podrá consistir en:

- a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de aspectos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- d) La comprobación material de las inversiones financiadas.
- e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de la concesión.
- f) Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

4.El control financiero podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociadas los beneficiarios, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades, en la ejecución de los proyectos o en la adopción de los comportamientos.

Artículo 29.-Control financiero de ayudas y subvenciones financiadas total o parcialmente con fondos comunitarios

En las ayudas y subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos comunitarios, el Departamento de Intervención del Ayuntamiento colaborará con la Intervención General de la Administración del Estado a los fines expresados en el artículo 45 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 30.-Obligación de colaboración

1.Los beneficiarios, entidades colaboradoras y terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación están obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden al Departamento de Intervención, a cuyo fin, tendrá las siguientes facultades:

- a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
- b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares, en los que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

- c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
 - d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de fondos.
- 2.La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 26 de esta Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

TÍTULO IV . DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I. DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 31.-Concepto de infracción

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley y en esta Ordenanza, y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Artículo 32.-Responsables

1.Serán responsables de las infracciones administrativas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad a los que se refiere el apartado 2 del artículo 7 de esta Ordenanza, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados en esta Ordenanza y, en particular, los siguientes:

- a) Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 7 de esta Ordenanza.
- b) Las entidades colaboradoras.
- c) El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.
- d) Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de esta Ordenanza.

2.Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 2 del artículo 7 de esta Ordenanza en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

3.Responderán subsidiariamente de la sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles, o aquéllos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.

4.En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, en las que la ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se les

hubiera debido adjudicar. Si se trata de sociedades o entidades en las que la ley no limita la responsabilidad, las sanciones pendientes se transmitirán a los socios, partícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente al cumplimiento de la sanción.

Artículo 33.-Supuestos de exención de responsabilidad

Las acciones u omisiones tipificadas en esta Ordenanza no darán lugar a infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no se hubiera obrado con dolo o culpa.
- b) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- c) Cuando concorra fuerza mayor.
- d) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquélla.

Artículo 34.-Concurrencia de actuaciones en el orden jurisdiccional penal

1.En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, el Ayuntamiento pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia judicial firme, tenga lugar el sobreseimiento de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

2.A estos efectos, la autoridad o funcionario que instruya el procedimiento sancionador, tan pronto como cuente con indicios racionales de la existencia de delito, emitirá informe razonado exponiendo los motivos por los que a su juicio concurren tales indicios, lo unirá al expediente y remitirá testimonio de todo el expediente, debidamente foliado y encuadernado, al Juzgado de Guardia o al Ministerio Fiscal.

3.La pena impuesta por la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa por los mismos hechos.

4.De no haberse estimado la existencia de delito, la Administración iniciará o continuará el expediente sancionador con base en los hechos que los tribunales hayan considerado probados.

Artículo 35.-Infracciones leves

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta Ordenanza y en las bases reguladoras de las subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elementos de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

- a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.
- c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.
- d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral. En particular:
 - La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
 - El cumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos

informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

- La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.

- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en la Ley que no se prevean de forma expresa en el resto de apartados de este artículo.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero. Se entiende que concurren estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones del Departamento de Intervención en el ejercicio de las funciones de control financiero. Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa, las siguientes conductas:

- No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

- No atender algún requerimiento.

- La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

- Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos, o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora, o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

- Las coacciones al personal controlador que realice el control.

h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades a que se refiere el artículo 30 de esta Ordenanza, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o por la entidad colaboradora.

i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 36.-Infracciones graves

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad a que se refiere la letra d) del artículo 8 de esta Ordenanza.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

- d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.
- e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.
- f) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 37.-Infracciones muy graves

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

- a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
- b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas en la letra c) del artículo 8 de esta Ordenanza cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.
- e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

CAPÍTULO II. DE LAS SANCIONES

Artículo 38.-Clases de sanciones

1.Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.

2.Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

La multa fija estará comprendida entre 75 y 6.000 euros y la multa proporcional puede ir del tanto al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el Título II de esta Ordenanza, y para su cobro resultará igualmente de aplicación el régimen jurídico previsto para los ingresos de derecho público en la vigente normativa presupuestaria de la Administración Local en el Territorio Histórico de Bizkaia.

3.Las sanciones no pecuniarias, que se podrán imponer en caso de infracciones graves o muy graves, podrán consistir en:

- a) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de las Administraciones públicas u otros entes públicos.
- b) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.
- c) Prohibición durante un plazo de hasta cinco años para contratar con las administraciones públicas.

Artículo 39.- Sanciones por infracciones leves

1. Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Serán sancionadas en cada caso con multa de 150 a 6.000 euros las siguientes infracciones:

- a) La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
- b) El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.
- c) La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la entidad.
- d) La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
- e) La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.
- f) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley estatal, General de Subvenciones.
- g) El incumplimiento por parte de las personas o entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 30 de esta Ordenanza, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

Artículo 40.- Sanciones por infracciones graves

1. Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50 por ciento de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo resistencia, negativa u obstrucción a las actuaciones de control, o la utilización de medios fraudulentos, los infractores podrán ser sancionados además con:

- a) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.
- b) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.

c) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ordenanza.

Artículo 41.- Sanciones por infracciones muy graves

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados. No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b) y d) del artículo 37 de esta Ordenanza cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo resistencia, negativa u obstrucción a las actuaciones de control, o la utilización de medios fraudulentos, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.
- b) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.
- c) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ordenanza.

Artículo 42.- Prescripción

1. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

2. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquél en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

3. El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser alegada por el interesado.

CAPÍTULO III. DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 43.- Competencia para la imposición de sanciones

1. Las sanciones en materia de subvenciones serán acordadas e impuestas por la Presidencia, previa instrucción por la Sección, Área o dependencia del Ayuntamiento concedente de las mismas. A tal efecto, el órgano tramitador podrá recabar los informes que estime pertinentes y el auxilio del Departamento de Intervención.

2. No obstante, cuando la sanción consista en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales del Estado, en la prohibición de celebrar contratos con el Estado u otros entes públicos o en la pérdida de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ordenanza, la competencia corresponderá al Ministerio de Hacienda. A tal fin, el órgano instructor del expediente sancionador, finalizada la instrucción, remitirá

testimonio del expediente a dicho Ministerio, sin perjuicio de la propuesta que proceda respecto a la sanción pecuniaria que se elevará a la Presidencia.

Artículo 44.-Procedimiento sancionador

La imposición de sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado y que se tramitará conforme a lo dispuesto en la legislación básica estatal en materia de procedimiento administrativo común y legislación de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de ejercicio de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas.

Artículo 45.-Extinción de la responsabilidad

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción, por prescripción o fallecimiento del responsable, si es persona física.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

El Ayuntamiento, a solicitud del Departamento de Intervención, podrá recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría para la realización de controles financieros de subvenciones en los términos previstos en la vigente normativa presupuestaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, una vez aprobada definitivamente, será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de Bizkaia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.